

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =CORPORACION MI I.P.S. HUILA= fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** =CORPORACION MI I.P.S. HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada =CORPORACION MI I.P.S. HUILA=, lo cual se hizo a través de apoderado judicial.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, titular de la T. P. número **259.203** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =CORPORACION MI I.P.S. HUILA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00276-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho no aparece acreditado el hecho de haberse realizado legalmente la notificación y traslado para con la parte demandada, razón por la cual **no se le da tramite** a las dos peticiones que anteceden.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00352 – 00

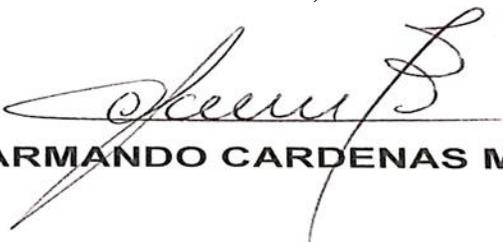
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho no aparece acreditado el hecho de haberse realizado legalmente la notificación y traslado para con la parte demandada, razón por la cual **no se le da tramite** a las dos peticiones que anteceden.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00215 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor Liquidador y apoderado de **AGRICOLA GANADERA FERRO & CIA. S. EN C. SE DISPONE requerir** mediante Oficio al señor JOSE MARIA FALLA LIZCANO, para que proceda a designar nuevo apoderado judicial para que represente a la Sociedad demandada, antes mencionada.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017-00613-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, octubre seis (06) del 2.021

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante oficio visible a folio 114 del presente expediente, a fin que se clarifique la fecha de realización de las Audiencias de los Artículo 77 y 80 del C.P.L, dado que registra inconsistencias respecto al audio; es necesario aclarar que le asiste la razón y se confirma que la fecha de realización de las audiencias de los artículos antes mencionados, fue con fecha 26-05-del año 2.014 por auto del 24 de abril de la misma anualidad que así lo dispuso.

Comuníquese a la peticionaria lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2014-00057-01

*gcs